

ENVIÓ CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Gladys Hernández Cholo <maglahcholo@gmail.com>

Lun 23/05/2022 16:44

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION

NOTIFICACION CONTESTACIÓN DEMANDA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", pdf.

BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"-DEMANDA RECONVENCIÓN EJECUTIVO.pdf,

SEÑORES

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", DEMANDANDAS: ADRIANA MARCELA CORTÉS HUERTAS Y SARA KATHERINE VARGAS CORTÉS

RADICACIÓN: 11001400302620220001000

MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 20.450.278 expedida en Cagua Cundinamarca, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No.155.341 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de SARA KATHERINE VARGAS CORTÉS y ADRIANA MARCELA CORTÉS HUERTAS, adjunto contestación de demanda en referencia y demanda de reconvencción.

Anexos: - Contestación demanda y anexos de las misma, con la cantidad de folios de cuarenta y nueve (49). - Demanda de Reconvencción y anexos de las mismas, con la cantidad de folios ochenta y siete (87). - Notificación a la apoderada de la parte demandante vía correo electrónico de la contestación de la demanda (obtenido en los documentos de la demanda).

Atentamente,

MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO

C.C. 20.450.278 de Cagua

T.P. 155.341 del C. S. de la J.

[CIMUNICACION ABOGADA DEMANDANTE.pdf](#)

[CONTESTACION DEMANDA.pdf](#)

[DEMANDA RECONVENCION.pdf](#)

[ENVIO BBVA.pdf](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCION ORDINARIA

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE DIGITAL

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE(S)

BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

APODERADO

JANNETHE ROCÍO GALAVIS RAMÍREZ

DEMANDADO(S)

ADRIANA MARCELA CORTÉS HUERTAS Y SARA KATHERINE VARGAS CORTÉS

APODERADO

MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO

RADICACIÓN 11001400302620220001000

CUADERNO No. 1

FOLIOS – -



Doctora

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 9º Ed. Hernando Morales Molina

Email: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **Demanda Ejecutiva No. 2022-00010**

Demandante: **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” Nit. 860.003.020-1**

Demandadas: **ADRIANA MARCELA CORTÉS HUERTAS C.C. 35.421.428 de Zipaquirá**
SARA KATHERINE VARGAS CORTÉS T.I. 1.019.908.984 de Zipaquirá

Radicación: **11001400302620220001000**

MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 20.450.278 expedida en Cagua, con domicilio y residencia en el municipio de Cagua Cundinamarca; abogada en ejercicio con tarjeta profesional vigente 155.341 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en calidad de apoderada judicial, según poder otorgado en legal y debida forma por la demandada **ADRIANA MARCELA CORTÉS HUERTAS**, persona mayor, domiciliada y residente en la localidad de Zipaquirá, identificada con cédula de ciudadanía 35.421.428 expedida en Zipaquirá, en su nombre y el de su menor hija **SARA KATHERINE VARGAS CORTÉS** identificada con tarjeta de identidad 1.019.908.984 expedida en Zipaquirá, respetuosamente me dirijo a su Honorable Despacho encontrándonos dentro del término legal, habida cuenta que mi prohijada tuvo conocimiento de la demanda a través de aviso, el cual fue entregado el día 3 de mayo de 2022 en la portería del Conjunto Residencial Balcones de Ambaló P.H. Torre 3 y a ella se le entregó la copia del aviso y la demanda el día 9 de mayo de 2022 por parte del señor Bernardo Augusto Cubillos a quien le informaron y paso a recibirla en tal fecha; mediante el presente escrito me permito acudir, muy respetuosamente, ante su Honorable Despacho, con el fin de manifestarle que interpongo:

EXCEPCIÓN PREVIA

La cual denomino **“INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y NOTIFICACIÓN POR AVISO A PERSONA DISTINTA DE LA DEMANDADA”** tiene asidero jurídico dicha excepción, señora Juez, lo preceptuado en el artículo 29 de la

Constitución Política en concordancia con el artículo 290 del Código General del Proceso que impone a la parte actora el deber de hacer notificación personal al demandado o su representante o apoderado judicial, el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento de pago, entre otras; imperativo igualmente impuesto en el párrafo cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 que a su tenor literal dice:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

La parte demandante el día 3 de mayo de 2022 a través de la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S. con guía 10024727, allega el aviso y copia de la demanda, lo entrega en la portería del Conjunto Residencial Balcones de Ambaló P.H. Torre 3 del cual hace parte el apartamento 1001, sin previa indagación si éste es el lugar de residencia o domicilio actual de la demandada, sin embargo, el señor Bernardo Augusto Cubillos quien es primo de mis mandantes, se enteró y recogió el paquete con los documentos en la portería entregándoselo el día 9 de mayo de 2022 a la demandada Adriana Marcela Cortes Huertas.

Por circunstancias de ausencia total y permanente del cónyuge y padre de las demandadas el señor **LUIS FERNANDO VARGAS GÓMEZ** (q.e.p.d.), quien tuvo su deceso el día 26 de diciembre del año 2020, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 09533541 de la Registraduría Nacional del Estado Civil aportado con la demanda; mis mandantes debieron trasladarse a la habitación que les ofrece la madre materna en las instalaciones ubicadas en la carrera 9 No. 8 – 20 barrio La Esmeralda de la nomenclatura urbana del municipio de Zipaquirá, lugar de residencia actual de las demandadas.

La parte actora falta a la verdad, toda vez que en libelo de la demanda que se presenta, bajo la gravedad del juramento, en el acápite de **NOTIFICACIONES** manifiesta:

“PARTE DEMANDADA:

DIRECCIÓN FÍSICA; Calle 159 No. 45 A-96 Torre 3, Apartamento 1001, que hace parte del Conjunto Residencial Balcones de Ambaló – Propiedad Horizontal de Bogotá D.C..

CORREO ELECTRÓNICO:

ADRIANA MARCELA CORTÉS HUERTAS: adico.cortes.sa@gmail.com

En este orden de ideas, es evidente que la parte actora conocía la dirección electrónica en la cual podía notificar el mandamiento de pago proferido por su Despacho, hecho que no fue así, sin embargo, envió en medio físico el aviso obviando el cumplimiento del deber legal en la notificación personal, de paso cercenando el derecho del debido proceso en cuanto a la debida notificación para mis clientes, derecho fundamental consagrado en el artículo 29 Superior, muy seguramente con el objeto de mostrarla ante su Señoría como una persona irrespetuosa e incumplida de sus deberes al extremo pasivo.

De otro lado, el citado Decreto 806 de 2020 por la parte demandante en el acápite “MANIFESTACIÓN SOBRE TRASLADO DE LA DEMANDA”, le impone a dicho extremo el deber sagrado en la notificación personal de la demanda y el mandamiento de pago, adicionalmente de la inadmisión de la demanda y del escrito mediante el cual se subsane, obligación que se debe hacer presentando copia del auto de inadmisión y del escrito de subsanación con el escrito contentivo de demanda.

En el presente caso, se evidencia en consulta realizada vía internet en el portal de la Rama Judicial respecto de las Actuaciones del Proceso lo siguiente:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Mar 2022	FIJACIONESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/03/2022 A LAS 16:40:59. AUTO LIBRAMANDAMIENTOEJECUTIVO	31 Mar 2022	31 Mar 2022	30 Mar 2022
30 Mar 2022					
16 Mar 2022					
09 Mar 2022	FIJACIONESTADO	AL DESPACHO RECEPCIÓNMEMORIAL ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/03/2022 A LAS 17:04:13.	SUBSANACION CL. 02 Mar 2022	16 Mar 2022	11 Mar 2022
01 Mar 2022					
01 Mar 2022	RADICACIÓNDE PROCESO	AUTOINADMITEDEMANDA AL DESPACHO ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/01/2022 ALAS 14:10:13	18 Jan 2022	01 Mar 2022	01 Mar 2022
19 Jan 2022					
18 Jan 2022					

Como se puede visualizar la demanda presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA “BBVA COLOMBIA” fue objeto de inadmisión por parte del Despacho consecuente subsanación de la actora, pero con el paquete allegado a mis clientes brilla por su ausencia el auto de inadmisión y el memorial de subsanación de la demanda, hecho adicional que demuestra y prueba su Señoría la excepción invocada como “INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y NOTIFICACIÓN POR AVISO A PERSONA DISTINTA DE LA DEMANDADA”.

Por tal razón, el demandante hace incurrir al operador de justicia en error, por lo tanto, al darse tal situación, la demanda adolece de los requisitos de forma y de fondo que el ordenamiento legal exige, para que esta sea admitida en debida forma por el Despacho, por lo tanto para el caso concreto se libró el mandamiento de pago sin el requisito de verificación por parte de la Secretaría del Despacho o quien haga sus veces sobre tal novedad y se procedió a notificación por aviso en lugar diferente al del domicilio y residencia de la demanda, obviándose la notificación vía correo electrónico.

Circunstancias de hecho que conllevan, **como resultado la nulidad** que la suscrita togada está invocando ante el Despacho frente a la presente demanda de la referencia; para lo cual solicito se tenga como pruebas las obrantes en el plenario y se proceda de conformidad en lo que en derecho corresponda.

Cordialmente,



MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO
C.C. 20.450.278 de Cogua
T.P. 155.341 del C. S. de la J.

Doctora

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 9º Ed. Hernando Morales Molina

Email: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **Contestación Demanda Ejecutiva No. 2022-00010**

Llamamiento en garantía

Demandante: **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” Nit. 860.003.020-1**

Demandadas: **ADRIANA MARCELA CORTÉS HUERTAS C.C. 35.421.428 de Zipaquirá**
SARA KATHERINE VARGAS CORTÉS T.I. 1.019.908.984 de Zipaquirá

Radicación: **11001400302620220001000**

MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 20.450.278 expedida en Cagua, con domicilio y residencia en el municipio de Cagua Cundinamarca; abogada en ejercicio con tarjeta profesional vigente 155.341 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial, según poder otorgado en legal y debida forma por la demandada señora **ADRIANA MARCELA CORTÉS HUERTAS**, persona mayor, domiciliada y residente en la localidad de Zipaquirá, identificada con cédula de ciudadanía 35.421.428 expedida en Zipaquirá, en su nombre y el de su menor hija **SARA KATHERINE VARGAS CORTÉS** identificada con tarjeta de identidad 1.019.908.984 expedida en Zipaquirá, respetuosamente me dirijo a su Honorable Despacho encontrándonos dentro del término legal, habida cuenta que mi prohijada tuvo conocimiento de la demanda a través de aviso, el cual fue entregado el día 3 de mayo de 2022 en la portería del Conjunto Residencial Balcones de Ambaló P.H. Torre 3 y a ella se le entregó la copia del aviso y la demanda el día 9 de mayo de 2022 por parte de su primo Bernardo Augusto Cubillos a quien le informaron y paso a recibirla en tal fecha; por medio del presente escrito procedo su Señoría a descorrer el término de traslado de la demanda, anticipando que objeto y me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto al Despacho, que me opongo a la totalidad de las pretensiones incoadas por el demandante por cuanto no tienen vocación a prosperar toda vez que en el presente caso

confluye la figura jurídica de **llamamiento en garantía** que ofrecía el pago del crédito hipotecario si se presentaba el siniestro de muerte, respaldado con la Póliza 127 denominada “Seguro de Vida Grupo Deudores Hipotecarios y/o Leasing Habitacional”, tomada por el copropietario **LUIS FERNANDO VARGAS GÓMEZ** (q.e.p.d.) el día treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) con la compañía de Seguros **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.** identificada con Nit. 800.240.882-0, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, según las pruebas que se practiquen, por las razones que más adelante expresaré, de acuerdo a las excepciones planteadas.

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Objeto y me opongo a que se decrete la venta en pública subasta del inmueble de propiedad y posesión de mis mandantes, ubicado en la calle 169 número 45 A - 96 de la ciudad de Bogotá D.C., Torre 3 Apartamento 1001 el cual tiene derecho a uso exclusivo del garaje 109 que hacen parte del conjunto residencial Balcones de Ambaló - Propiedad Horizontal, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20470507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, cuyos linderos y cabida se encuentran consignados en la Escritura Pública 1.849 de agosto 9 de 2019, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Igualmente objeto y me opongo a que con el producto de dicha venta se cancelen las obligaciones relacionadas por el extremo activo en los numerales I. – 1.1. – 1.2. – 1.3. – 1.4. – 1.5., objeción que se presenta considerando que la parte actora omitió informar al Despacho que sobre el crédito hipotecario, adicional a la garantía real de hipoteca, el copropietario **LUIS FERNANDO VARGAS GÓMEZ** (q.e.p.d.) el día treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) tomo con la compañía de Seguros **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.** identificada con Nit. 800.240.882-0, la Póliza No. 127 denominada “Seguro de Vida Grupo Deudores Hipotecarios y/o Leasing Habitacional” pagando la prima a lugar desde el momento que la adquirió; sobre lo cual me pronunciaré más adelante.

Colorario con lo anterior, objeto y me opongo al mandamiento de pago emitido por el Honorable Despacho contra mis mandantes **ADRIANA MARCELA CORTÉS HUERTAS** y la menor **SARA KATHERINE VARGAS CORTÉS**, por cuanto quien debe cumplir con el pago haciendo realmente efectiva la garantía que ostenta la póliza 127 “Seguro de Vida Grupo Deudores Hipotecarios y/o Leasing Habitacional” es la compañía de Seguros **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A.**



FRENTE A LA PRETENSIÓN “I”: No se trata de una pretensión, se enuncia el título valor en el cual se incorporó el crédito por parte de la Entidad Financiera, de acuerdo a su dicho.

FRENTE A LA PRETENSIÓN “1.1.”: Me opongo su Señoría, pues como manifestaré más adelante, sobre la obligación principal se tiene como garantía para el pago la póliza 127 “Seguro de Vida Grupo Deudores Hipotecarios y/o Leasing Habitacional”, tomada por el copropietario **LUIS FERNANDO VARGAS GÓMEZ** (q.e.p.d.) el día treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), por ende quien debe asumir y pagar es la compañía de Seguros **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A.**, que en conocimiento del siniestro por parte de la Entidad financiera **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”** hoy demandante, se ha sustraído a gestionar lo pertinente ante la compañía aseguradora.

FRENTE A LA PRETENSIÓN “1.2.”: Me opongo su Señoría si hubiese lugar a tal pretensión, pues como manifestaré más adelante, sobre la obligación principal consecuente las derivadas, se tiene como garantía para el pago la póliza 127 “Seguro de Vida Grupo Deudores Hipotecarios y/o Leasing Habitacional”, tomada por el copropietario **LUIS FERNANDO VARGAS GÓMEZ** (q.e.p.d.) el día treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), por ende quien debe asumir y pagar es la compañía de Seguros **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A.**, que en conocimiento del siniestro por parte de la Entidad financiera **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”** hoy demandante, se ha sustraído a gestionar lo pertinente ante la compañía aseguradora.

FRENTE A LA PRETENSIÓN “1.3.”: Me opongo su Señoría si a ella hubiere lugar, por cuanto el título valor fue diligenciado por el mismo demandante en ausencia de los mutuarios, adolece del requisito sine qua non sobre el pacto consensual que establece el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, por tanto no puede aceptar el Despacho la petición de la cláusula aceleratoria.

Consecuente con lo anterior, como manifestaré más adelante, sobre la obligación principal se tiene como garantía la póliza 127 “Seguro de Vida Grupo Deudores Hipotecarios y/o Leasing Habitacional”, tomada por el copropietario **LUIS FERNANDO VARGAS GÓMEZ** (q.e.p.d.) el día treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), por ende quien debe asumir y pagar es la compañía de Seguros **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A.**, que en conocimiento del siniestro por parte de la Entidad financiera **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA**

COLOMBIA” hoy demandante, se ha sustraído a gestionar lo pertinente ante la compañía aseguradora.

FRENTE A LA PRETENSIÓN “1.4.”: Me opongo su Señoría, como manifestaré más adelante, sobre la obligación principal y las que se deriven de ésta, se tiene como garantía la póliza 127 “Seguro de Vida Grupo Deudores Hipotecarios y/o Leasing Habitacional”, tomada por el copropietario **LUIS FERNANDO VARGAS GÓMEZ** (q.e.p.d.) el día treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), por ende quien debe asumir y pagar es la compañía de Seguros **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A.**, que en conocimiento del siniestro por parte de la Entidad financiera **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** “**BBVA COLOMBIA**” hoy demandante, se ha sustraído a gestionar lo pertinente ante la compañía aseguradora; es pertinente enunciar que sobre los intereses nunca se pactaron de manera consensual, esta es una imposición de la Entidad financiera bajo su potestad del temor reverencial.

FRENTE A LA PRETENSIÓN “1.5.”: Me opongo su Señoría, como manifestaré más adelante, sobre la obligación principal y las derivadas se tiene como garantía para el pago la póliza 127 “Seguro de Vida Grupo Deudores Hipotecarios y/o Leasing Habitacional”, tomada por el copropietario **LUIS FERNANDO VARGAS GÓMEZ** (q.e.p.d.) el día treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), por ende quien debe asumir y pagar es la compañía de Seguros **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A.**, que en conocimiento del siniestro por parte de la Entidad financiera **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** “**BBVA COLOMBIA**” hoy demandante, se ha sustraído a gestionar lo pertinente ante la compañía aseguradora, es oportuno enunciar que sobre los intereses nunca se pactaron de manera consensual, esta es una imposición de la Entidad financiera bajo su potestad del temor reverencial.

FRENTE A LA PRETENSIÓN “II.”: Me opongo a que se condene en costas a las demandadas, debido a que en el momento en que el demandante interpuso la acción y desde la ocurrencia del siniestro respecto del deceso del obligado **LUIS FERNANDO VARGAS GÓMEZ** (q.e.p.d.) tomador de la póliza 127 “Seguro de Vida Grupo Deudores Hipotecarios y/o Leasing Habitacional” se ha sustraído a gestionar lo pertinente para hacerla efectiva y proceder al pago del crédito hipotecario como garantía por haberla tomado consecuente con el pago de la prima periódicamente por parte de Luis Fernando Vargas Gómez obligado dentro del crédito hipotecario; por lo que mal haría el operador judicial en condenar al pago de costas. En su lugar solicito desde ya su Señoría, se condene por los conceptos de costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte Demandante y/o al llamado en garantía.

FRENTE A LA PETICIÓN ESPECIAL: Objeto y me opongo a la petición especial de decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la calle 169 número 45 A - 96 de la ciudad de Bogotá D.C., Torre 3 Apartamento 1001 el cual tiene derecho a uso exclusivo del garaje 109 que hacen parte del conjunto residencial Balcones de Ambaló - Propiedad Horizontal, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20470507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, cuyos linderos y cabida se encuentran consignados en la Escritura Pública 1.849 de agosto 9 de 2019, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Bogotá D.C., como se ha dicho y se continuará diciendo en el escrito de contestación de demanda existe garantía para el pago de la obligación principal y las derivadas con ocasión de la póliza 127 "Seguro de Vida Grupo Deudores Hipotecarios y/o Leasing Habitacional", por ende es la Compañía aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A.** quien debe cumplir con el pago por la relación contractual que existe entre ésta y el tomador Luis Fernando Vargas Gómez (q.e.p.d.)

Igualmente objeto y me opongo a que se de aplicación al numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso decretando el embargo y secuestro del inmueble debido a los perjuicios que ello repercutirá en los interés de mis clientes, máxime cuando está de por medio el patrimonio de una menor con protección especial desde el ámbito legal y constitucional; toda vez, como se mencionará más adelante, el Demandante es conocedor que existe garantía contractual para el pago del crédito hipotecario por parte de la compañía de seguros **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, por la ocurrencia del siniestro de muerte, aun así, ha sido renuente en hacer lo pertinente para materializar el compromiso que tiene la compañía de seguros respecto de la póliza 127 "Seguro de Vida Grupo Deudores Hipotecarios y/o Leasing Habitacional", insistiendo ante mi prohijada en el pago de lo no debido por ella.

En el mismo sentido objeto y me opongo a la petición de ordenar por parte del Despacho levantar el gravamen "afectación a vivienda familiar" que soporta el bien inmueble, publicitado en la Anotación número 17 del certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20470507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona, debido a los perjuicios que ello repercutirá en los interés de mis clientes, máxime cuando está de por medio el patrimonio de una menor protegida por la ley y la Constitución, gravamen que se constituyó precisamente en procura de garantizar el techo de ella, que por circunstancias de la vida les ha tocado refugiarse y ampararse en el techo de la abuela materna; consecuente con lo anterior, como se mencionará más adelante, el Demandante es conocedor que existe garantía contractual para el pago del crédito

hipotecario por parte de su compañía de seguros **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, por la ocurrencia del siniestro de muerte, aun así, ha sido renuente en hacer lo pertinente para materializar el compromiso que tiene la compañía de seguros respecto de la póliza 127 "Seguro de Vida Grupo Deudores Hipotecarios y/o Leasing Habitacional", insistiendo ante mi prohijada en el pago de lo no debido por ella.

Respecto del último pedimento, objeto y me opongo toda vez, que el Demandante solicita por parte del Despacho indicar en sus comunicaciones que la entidad demandante es BBVA COLOMBIA S.A., por cuanto la entidad demandante si trata de ésta persona jurídica, pero como se ha dicho jurisprudencialmente la compañía de seguros **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y el demandante son de los mismos, sobre este tema me pronunciaré más adelante.

Por las razones antes expuestas, solicito respetuosamente negar la totalidad de las pretensiones de la parte Demandante ya que no tienden a prosperar, y en su lugar, imponerle condena en gastos, costas y agencias en derecho a la parte activa.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO "I": No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro de la demanda.

AL HECHO "1.1.": Es parcialmente cierto, dado que el título valor fue firmado por los obligados con espacios en blanco y no les consta el diligenciamiento de los mismos.

AL HECHO "1.2.": No nos consta, nos atemos a lo que se pruebe dentro de la demanda.

AL HECHO "1.3.": Es cierto.

AL HECHO "1.4.": No es cierto, los espacios relativos a interés fueron diligenciados a motu propio por la Entidad Financiera y en ausencia de los deudores, por ende no hubo consenso sobre el valor de la tasa a aplicar, este extremo nunca manifestó su consentimiento sobre el particular.

AL HECHO "1.5.": No es cierto, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 establece cuando se trata de préstamos de vivienda a largo plazo, los intereses de mora no se presumen, requiere previo pacto de las partes, no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado; en el caso brilla por

su ausencia el pacto sobre la tasa de interés, la Entidad Financiera, al parecer estableció dicha tasa sin contar con el consentimiento de los obligados.

AL HECHO “1.6.”: No nos consta, por parte de la demanda no se tenía conocimiento al respecto, nunca recibió explicación sobre tal evento.

AL HECHO “1.7.”: Es parcialmente cierto, las cuotas debidas no se han venido pagando porque la obligada sea una persona incumplida e irresponsable frente a sus deberes u obligaciones, o se haya sustraído a hacerlo a motu proprio, ello obedeció, a que una vez se tiene la ocurrencia del siniestro por muerte de uno de los mutuarios, se inició la reclamación administrativa ante la Entidad Financiera y la compañía de seguros para hacer efectiva la pólizas FAMILIA VITAL RED No. 00130066052532183737 de 25/09/2019 y la PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS Y/O LEASING HABITACIONAL PÓLIZA NO. 127 de 30/08/2019, tal como consta en los documentos probatorios que se aportaran con la presente. Ahora bien su Señoría el título valor fue diligenciado por el mismo demandante en ausencia de los mutuarios, adolece del requisito sine qua non sobre el pacto consensual que establece el artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

AL HECHO “1.8.”: Es cierto, por ministerio de la ley.

AL HECHO “1.9.”: Es cierto, así aparece en la copia del título adquisitivo de dominio acompañado con la demanda.

AL HECHO “1.10.”: Es cierto, así se puede constatar en el certificado arrimado con la demanda.

AL HECHO “1.11.”: Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO “1.12.”: Es cierto, el señor Luis Fernando Vargas Gómez, quien era cónyuge y padre de la menor, hoy demandada, tuvo su deceso en tal fecha.

AL HECHO “1.13.”: Es cierto, se evidencia en el registro civil de nacimiento aportado con la demanda.

AL HECHO “1.14.”: No es un hecho, es una afirmación del extremo activo.

AL HECHO “1.15.”: No es un hecho, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO “1.16.”: No se trata de un hecho, nos atenemos a la resulta de la demanda.

AL HECHO “1.17.”: No se trata de un hecho, así lo establece la ley.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Respecto a las pruebas, sea lo primero enunciar que el poder especial otorgado a la togada del derecho no se trata de una prueba, es un anexo de la demanda.
2. Respecto de esta prueba no se tiene reparo, incluso se solicita tenerla como tal en pro de los derechos de la demandada.
3. Con ocasión del instrumento público no se tiene reparo, se solicita incluso tenerlo como tal en procura de los intereses de mis clientes.
4. Respecto de esta prueba, es pertinente enunciar el desconocimiento absoluta de la demandada sobre la existencia de la "carta de instrucciones".
5. No se tiene reparo sobre esta prueba, se solicita al Despacho tenerlo como tal para este extremo.
6. No se tiene reparo sobre esta prueba, se solicita al Despacho tenerlo como tal para este extremo.
7. No se tiene reparo sobre esta prueba, se solicita al Despacho tenerlo como tal para este extremo.
8. Respecto de la copia del título adquisitivo de dominio, no se tiene reparo, se solicita al Despacho tenerlo igualmente como prueba de este extremo.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El día 9 de agosto de 2019 los cónyuges Luis Fernando Vargas Gómez y Adriana Marcela Cortes Huertas deciden adquirir el derecho pleno de dominio, posesión y tenencia sobre el apartamento número diez cero uno (1001) Torre tres (3) y el derecho a uso exclusivo del garaje número ciento nueve (109) que hacen parte del conjunto residencial Balcones de Ambaló - Propiedad Horizontal, ubicado en la calle ciento sesenta y nueve (cl 169) número cuarenta y cinco A – noventa y seis (45 A - 96) de la ciudad de Bogotá D.C., negocio jurídico protocolizado mediante Escritura Pública No. 1.849 de agosto 9 de 2019, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Bogotá D.C., debidamente registrada y publicitada en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20470507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Así como muchos colombianos que dan el paso de comprar vivienda en Colombia, no teniendo la liquidez para el pago procedieron a gestionar un contrato de mutuo de que trata el artículo 2221 del Código Civil, con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia", como garantía firmaron un pagaré en blanco y constituyeron como garantía real Hipoteca Abierta sin límite de cuantía en favor del acreedor, la cual fue protocolizada en el mismo título adquisitivo citado anteriormente.

Con el fin de amparar y garantizar el pago de la obligación adquirida con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia", además de tener garantía real de hipoteca abierta a favor de éste como se menciona, el obligado LUIS FERNANDO VARGAS GÓMEZ, que por cierto era la persona que realizaba el pago del crédito, el día treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) tomo la Póliza 127 denominada "Seguro de Vida Grupo Deudores Hipotecarios y/o Leasing Habitacional" con la compañía aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 800240882-0.

Con asesoría de los comerciales del banco y de la compañía de seguros, ya que en Colombia no es un secreto que el sector financiero hoy se impone frente a los mutuarios y les obliga a tomar las pólizas de seguro de vida grupo deudores hipotecarios y/o leasing habitacional, seguro de vida, y seguro de incendio y terremoto, en el caso que nos ocupa no fue la excepción.

Teniendo en cuenta lo anterior, el señor LUIS FERNANDO VARGAS GÓMEZ (q.e.p.d.) procedió el día 30 de agosto de 2019 a firmar el formato "*solicitud / certificado individual seguro de vida grupo deudores hipotecario y/o leasing habitacional*" y formato "*solicitud individual seguro de incendio y terremoto deudores hipotecarios y/o leasing habitacional Póliza 047*", y el día 25 de septiembre del mismo año firma el formato "*solicitud seguro familia vital individual*", se dice firma los formatos, porque al parecer él no los diligencio con su puño y letra, desde ya se solicita al Despacho como prueba la grafología de dichos formatos para cotejarla con escritos que haya realizado el tomador en vida.

Lamentablemente el día veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veinte (2020) víctima de Covid-19 se presenta el siniestro con ocasión del deceso del obligado **LUIS FERNANDO VARGAS GÓMEZ** (q.e.p.d.) teniendo en cuenta el certificado de antecedente para registro civil emitido por el médico tratante, doctor José Fernando Forero Paipa con registro profesional 3057451720, la causa probable de muerte "**natural**", la defunción fue debidamente registrada en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 09533541 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se anexa copia igual del certificado de defunción en cita.

Con ocasión del siniestro mi prohiljada da el aviso al banco, para hacer efectivas las pólizas, intentándose inicialmente con petición verbal a la cual contesta la compañía de seguros el día 28 de enero de 2021: "*En atención a su solicitud relacionada con la reclamación de su seguro, nos permitimos confirmar que su trámite ha sido aprobado y se procederá con el pago(...)*", de la cual se acompaña copia; posteriormente se realizó queja ante la

Superintendencia financiera, posteriormente a través de derecho de petición se solicita copia de las pólizas emitidas por la Compañía de Seguros ya que nunca fueron entregadas ni al tomador ni a mi mandante, igualmente se realizó la reclamación administrativa ante la compañía de seguros y ésta se ha sustraído a hacerlas efectivas alegando la presunta “reticencia” por parte del tomador, para probar la gestión realizada procedemos a anexar con el presente copia del último escrito emitido por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. el 30 de diciembre de 2021.

Así las cosas, ante la insistencia por parte de mi prohijada, logro obtener copia de la póliza FAMILIA VITAL RED NO. 00130066052532183737 con vigencia 25/09/2020 hasta 25/09/2021 A las 24:00 Horas, de la cual se acompaña copia con la presente, sin embargo no ha sido posible tener copia de las pólizas SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS Y/O LEASING HABITACIONAL PÓLIZA NO. 127 de 30/08/2019 y PÓLIZA SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO DEUDORES HIPOTECARIOS Y(O LEASING HABITACIONAL PÓLIZA No. 047, para lo cual desde ya se solicita al Honorable Despacho requerir a la compañía de seguros las allegue para que obren en el plenario y poder lograr la efectividad de las mismas.

Con la conducta de la Compañía de Seguros, al no entregar copia de las pólizas ha incurrido en una falta legal, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil dentro del proceso con radicación N° 11001-31-03-031-2000-00253-01, cuando cita:

“(…) En efecto, de acuerdo con precepto 1º, modificatorio del 1036 del C. de Co. “seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva», y el 3º reformatorio del 1046 ibídem, estableció que « el contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.

Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador (...).”

En caso de no presentarse tal documento invocamos el siguiente aparte de la misma Sentencia que enuncia: “(…) 7. De lo anterior se extrae que con la expedición de la ley 389 de 1997 se abandonó la calidad de solemne que caracterizaba al contrato de seguro y se amplió la posibilidad de acreditar su existencia y contenido, contemplando medios distintos de la póliza, que constituye la prueba por excelencia del mismo, esto es cualquier otro u otros documentos escritos que den cuenta de los elementos esenciales que lo conforman, tales como el interés y el riesgo asegurable, la prima o precio del seguro y la obligación condicional del asegurador; así mismo el

citado pacto puede demostrarse mediante confesión en la que se determinen entre otros, los mencionados componentes o se consienta en la existencia de los mismos (...)”.

En este orden de ideas su Señoría, nos encontramos frente al escenario que el **LLAMADO EN GARANTIA** es quien debe proceder al pago del crédito hipotecario junto con las acreencias accesorias, si a ellas hubiere lugar; toda vez que el contrato de seguro de vida grupo deudores, adquirido por el cónyuge y padre de las ejecutadas *“es una modalidad por medio de la cual quien funge como tomador puede adquirir una póliza individual o de grupo, para que la aseguradora, a cambio de una prima que cubra el riesgo de muerte o incapacidad del deudor y, en caso de que se configure el siniestro, pague al acreedor hasta el valor del crédito, es así que al tratarse de una póliza colectiva o de grupo, bastará que el acreedor informe a la aseguradora sobre la inclusión del deudor, dentro de los asegurados autorizados, para que se expida a su favor el respectivo certificado de asegurabilidad. Si se trata de una póliza individual la relación estará gobernada por las condiciones particulares convenidas entre las partes, esto es, entre el acreedor y la aseguradora”*. Así lo ha sostenido la Corte Constitucional en la Sentencia T-251/17 de abril 26 de 2017 proferida dentro de los expedientes T-5.921.539 y T-5.926.613 (acumulados) con ocasión de la Acción de tutela impetrada por Gladys Tristancho de Serrano contra la Aseguradora Equidad Seguros de Vida O.C. y la Fundación de la Mujer, y Acción de Tutela ejercida por Ángela Marcela Rumbo Hinojosa y BBVA Seguros de Vida, siendo Magistrado Ponente el doctor Iván Humberto Escrucería Mayolo.

Pues bien, al momento de adquirir el crédito garantizado con el pagaré 066-9600267865 (según información de la actora) el deudor también adquirió el seguro de vida grupo deudores contenido en la póliza No. 127 de 30/08/2019 a la cual ya se hizo referencia, contratos éstos, de préstamo de dinero y de seguro, que se ajustaron en conexidad o coligamiento, independientemente de que el ente bancario prestamista y la aseguradora sean personas jurídicas diferentes, sin embargo para el caso que nos ocupa se trata de los mismos “BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.” y “BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA S.A.”

Bajo este entendido, se tiene que *“...en los contratos coligados no hay un único contrato típico con causa mixta sino una pluralidad combinada de contratos, cada uno de los cuales responde a una causa autónoma, aun cuando en conjunto tienden a la realización de una operación económica unitaria y compleja (...) habrá conexión contractual cuando celebrados varios convenios deba entenderse que desde el punto de vista jurídico no pueden ser tratados como absolutamente independientes, bien porque su naturaleza y estructura así lo exigen, o bien porque entonces quedaría sin sentido la disposición de*

intereses configurada por las partes y articulada mediante la combinación instrumental en cuestión...” (Corte Suprema de Justicia, SC 068 de 06 de octubre de 1999, rad. 5224, citada en la SC 18476 de 15 de noviembre de 2017, rad. 1998-00181-02)

Ahora bien, para entender la expectativa del tomador cuando adquiere una póliza de seguros, como bien lo ha sostenido la jurisprudencia se cita apartes de la Sentencia SC6709-2015 de 28 de mayo de 2015 proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil dentro del proceso con radicación N° 11001-31-03-031-2000-00253-01, así:

“(…) 2. Ahora, como potencialmente la persona se encuentra en posibilidad de sufrir o causar perjuicio y por tanto, quedar expuesta a enfrentar los efectos pecuniarios que esa circunstancia puede conllevar, ya como víctima, ora como autor del suceso, en aras de brindar tranquilidad frente a ese riesgo, se presenta el contrato de seguro como proyección de la confianza consistente en que de ocurrir un siniestro, la indemnización total o parcial, o la constitución de un capital o renta será asumida por el asegurador.

El indicado negocio, emerge entonces con el esencial objetivo de brindar protección a los intereses personales, frente al detrimento derivado de asuntos inesperados.

Al respecto, esta Corporación en CSJ SC 27 ago. 2008, rad. 1997-14171-01, dijo:

A dicho propósito, la utilidad de la relación jurídica aseguraticia, ab initio, se proyecta abstractamente en la confianza suministrada por el asegurador al asegurado mediante el pago de una contraprestación respecto del acontecimiento potencial del siniestro y, ulteriormente, en la certidumbre de la reparación de sus efectos.

3. En nuestro sistema jurídico, el artículo 1036 del Estatuto Mercantil regula la mencionada convención, destacando su condición de «contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva».

La característica de la «consensualidad», cuyo análisis se retomará más adelante, concebida en el precepto 1º de la Ley 389 de 1997, alude a que se perfecciona con el solo consentimiento y desde el momento en que asegurador y tomador conciertan los elementos de su esencia, tales como el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o precio del seguro y la obligación condicional de aquel, con la consecuencia de que si falta alguno de ellos, la respectiva declaración de voluntad no producirá efectos, según lo previsto en los cánones 1045 y 897 ibídem.

A su turno, la «bilateralidad» deviene de que los extremos de la relación aseguraticia adquieren obligaciones recíprocas, esto es, por parte del tomador o el asegurado, principalmente pagar la prima y, a cargo del asegurador, tanto asumir el riesgo, como

sufragar la indemnización, en caso de que se produzca el suceso al cual se condiciona el nacimiento de la obligación indemnizatoria.

El carácter «oneroso» lo estructura el gravamen que se posa sobre cada una de las partes, en favor de la otra, esto es, para el tomador, cancelar la prima y correlativamente para el asegurador, satisfacer la prestación objeto del seguro, obviamente, de producirse el respectivo siniestro.

Es «aleatorio» porque no existe equivalencia en las prestaciones a cargo de las partes (si se toma en consideración la que es objeto de la obligación meramente condicional y no el costo económico de otorgar el amparo), sino contingencia de ganancia o pérdida, pues es indiscutible la desproporción del valor absoluto de los montos requeridos para satisfacerlas.

Y es de «ejecución sucesiva» por cuanto las obligaciones que competen a los contratantes se cumplen periódicamente y por ende, la cobertura se mantiene de forma ininterrumpida perviviendo durante todo el tiempo de vigencia del pacto». (Subrayado propio)

Como sustento legal para el llamado en garantía se cita el artículo 64 s.s. del Código Civil en concordancia con el artículo 1061 s.s. del Código de Comercio.

EXCEPCIONES DE MÉRITO PERENTORIAS

(i) COBRO DE LO NO DEBIDO

Como se ha venido mencionado en el presente escrito de contestación de demanda, previo crédito hipotecario, adicional con garantía personal de pagaré, el obligado LUIS FERNANDO VARGAS GÓMEZ, que por cierto era la persona que realizaba el pago del crédito, con el fin de amparar y garantizar el pago efectivo de la obligación adquirida con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia", el día 30 de agosto de 2019 adquirió la Póliza No. 127 denominada "Seguro de Vida Grupo Deudores Hipotecarios y/o Leasing Habitacional" con la compañía de seguros "BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.", consecuente tomó las pólizas FAMILIA VITAL RED No. 00130066052532183737 de 25/09/2019 y la PÓLIZA SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO DEUDORES HIPOTECARIOS Y(O LEASING HABITACIONAL PÓLIZA NO. 047, las cuales amparan la vida, incapacidad total y permanente, desmembración o inutilización e incapacidad total temporal, con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones adquiridas con el asegurado para con el acreedor; por tal motivo, a las demandas no les corresponde realizar el pago del crédito insoluto éste deberá ser pagado por la compañía de seguros "BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A." Se solicita declarar probada la presente excepción.

(ii) ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Bajo los parámetros consignados en el artículo 831 del Código de Comercio “nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro”, por ende, esta excepción se fundamenta en la pretendida ejecución para el crédito insoluto y los intereses de plazo y moratorios respecto de la obligación adquirido por mi mandante Adriana Marcela y su cónyuge fallecido LUIS FERNANDO, con la entidad financiera Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA Colombia”, quienes como garantía real constituyeron en favor de la entidad financiera hipoteca abierta sin límite de cuantía, garantía personal respaldada con pagaré y como llamado en garantía Póliza No. 127 de seguro de crédito hipotecario tomada el día 30 de agosto de 2019 adquirió la Póliza denominada “Seguro de Vida Grupo Deudores Hipotecarios y/o Leasing Habitacional” con la compañía de seguros “BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.”, por ende las demandas no son las llamadas a ejecutar dentro de la **Demanda Ejecutiva No. 2022-00010**; se solicita dar por probada la presente excepción y en consecuencia se despache desfavorablemente cualquier suplica o pretensión de indemnización que pudiera constituirse en un detrimento en contra del patrimonio de mis prohijadas.

iii) MALA FE DE PARTE DE LA DEMANDANTE

Tal medio de defensa, tiene su fundamento en el hecho señora Juez, que el demandante de manera deliberada, procedió a ejecutar a mis mandantes sin tramitar lo pertinente y desconocer en absoluto la existencia de garantía con póliza de seguro para acreditar el pago del crédito insoluto consecuente con los intereses de plazo y moratorios, adquirida en su momento por el obligado **LUIS FERNANDO VARGAS GOMEZ** (q.e.p.d.), con la compañía de seguros que son de los mismos acreedores “BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.” a pesar de ser personas jurídicas con identidad diferente.

Igualmente se funda en la violación flagrante de la togada del derecho respecto de la indebida notificación a persona diferente de la demandada, rayando el principio Constitucional del debido proceso (artículo 29), artículo 290 del Código General del Proceso y el párrafo cuarto del artículo 6 del Decreto Nacional 806 de junio 4 de 2020, por tanto se solicita al Despacho declarar probada esta excepción.

(iv) GENÉRICA.

Se solicita declarar probada la excepción que llegare a demostrarse dentro del proceso, ya que la administración de justicia no es un medio para hacerle más gravosa la situación a las demandadas, donde se ha demostrado que el acreedor no pone de manifiesto la garantía contractual emitida por su compañía de seguros y pretende que a través del

aparato judicial se siga incrementando su patrimonio en correlación con el empobrecimiento de mis mandantes.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Es importante indicar al Despacho, que el extremo que represento está de acuerdo con el pago del crédito insoluto ya que se es consciente que entre mi mandante ADRIANA MARCELA CORTES HUERTAS junto con su difunto cónyuge LUIS FERNANDO VARGAS GÓMEZ (q.e.p.d.) media un contrato de mutuo celebrado con el demandante; en lo que sí no se puede estar de acuerdo su Señoría es que el demandante sabe y es conocedor de la existencia de las pólizas “*familia vital red No. 00130066052532183737 de 25/09/2019*”, póliza “*seguro de vida grupo deudores hipotecarios y/o leasing habitacional póliza No. 127 de 30/08/2019*” y póliza “*seguro de incendio y terremoto deudores hipotecarios y/o leasing habitacional póliza No. 047*”, tomadas por el obligado LUIS FERNANDO VARGAS GÓMEZ y aun así ejerce la acción ejecutiva contra los intereses de mis prohijadas, lo más gravoso cuando hay el patrimonio de una menor de edad de por medio, que le asiste una protección especial tanto constitucional como legal.

En el caso que nos ocupa, el extremo activo invoca como causal para ejecutar a mis mandantes la mora en el pago desde el 1 de julio de 2021, que aun así pasados siete (7) meses de la ocurrencia del siniestro, la señora Adriana Marcela realizó el pago de las cuotas de tal periodo de tiempo, en tanto gestionaba la reclamación administrativa ante **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sin embargo al ver la renuencia para hacer efectiva la garantía, se estaba a portas de impetrar la demanda contra el demandante y la aseguradora realizando la petición del requisito de procedibilidad ante la Personería Distrital de Bogotá, con radicados 2022-ER-0253050, 2022-ER-0253088 y 2022-ER-0253007 del 4 de mayo de 2022, de los cuales se allega copia con la presente.

Reiteramos la petición al Despacho, en llamar en garantía a la compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, para que se haga efectiva la póliza “*seguro de vida grupo deudores hipotecarios y/o leasing habitacional póliza No. 127 de 30/08/2019*”, y proceda al pago del crédito insoluto motivo de la acción ejecutiva, ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 64 s.s. del Código Civil en concordancia con el artículo 1061 s.s. del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito señora Juez, se sirva decretar practicar y tener como tales las siguientes:

A. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho, se sirva fijar fecha y hora, a efecto de practicar interrogatorio a la demandante a través de su representante legal, el cual formularé de manera verbal o por escrito, sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

B. DOCUMENTALES:

- Copia de la guía 10024727 generada por Enviamos Comunicaciones S.A.S.
- Copia de los formatos solicitud / certificado individual seguro de vida grupo deudores hipotecario y/o leasing habitacional, solicitud individual seguro de incendio y terremoto deudores hipotecarios y/o leasing habitacional Póliza 047, solicitud seguro familia vital individual.
- Copia del certificado de antecedente para registro civil emitido por el médico tratante, doctor José Fernando Forero Paipa con registro profesional 3057451720
- Copia de los mensajes de texto allegados a la aseguradora y la comunicación de enero 28 de 2021.
- Copia del mensaje de texto del correo a través del cual se enviaron los documentos a la aseguradora
- Copia de la comunicación de la aseguradora de fecha enero 28 de 2021
- Copia del certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., con Nit. 800240882-0 expedido por la Superintendencia Financiera.
- Copia del derecho de petición allegado a la Superintendencia financiera
- Copia de la póliza FAMILIA VITAL RED NO. 00130066052532183737
- Copia del derecho de petición calendado diciembre 21 de 2021 allegado a la compañía de seguros
- Copia de los radicados 2022-ER-0253050, 2022-ER-0253088 y 2022-ER-0253007 del 4 de mayo de 2022 ante la Personería Distrital de Bogotá

PETICIÓN ESPECIAL

- Por economía procesal, solicito al Despacho tener en favor de mis mandantes como tales las aportadas con el libelo de la demanda
- Prueba grafológica sobre los formatos: solicitud / certificado individual seguro de vida grupo deudores hipotecario y/o leasing habitacional, solicitud individual seguro de incendio y terremoto deudores hipotecarios y/o leasing habitacional Póliza 047, solicitud seguro familia vital individual, a fin de verificar y tener la seguridad jurídica que la letra plasmada en los mismos fue puesta por el tomador LUIS FERNANDO VARGAS GÓMEZ (q.e.p.d.), que en caso de ser decretada allegaremos documentos públicos o privados signados por el mismo, cuando el Despacho así lo considere necesario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho en primera instancia la Constitución Política de Colombia, Código de Comercio, Código Civil, Código General del Proceso, Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 y demás normas concordantes que regulan la materia.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señora Juez competente para conocer el presente asunto por el domicilio de las partes, por la naturaleza del asunto y las normas que regulan la materia.

ANEXOS

Me permito anexar con la presente para que sean tenidos como tales:

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- Copia de la contestación de la demanda para el traslado en físico y en medio magnético.
- Copia de la demanda en físico y en medio magnético para el archivo del Juzgado
- Poder debidamente otorgado con el cual se me faculta para actuar.

NOTIFICACIONES

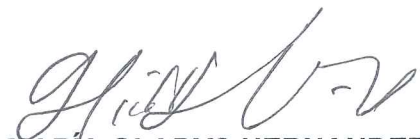
El extremo demandante y su apoderado en el domicilio y dirección indicados en el escrito de la demanda.

La demandada recibe notificaciones en la secretaría de su Despacho o en el lugar de residencia, carrera 9 No. 8 – 20 barrio La Esmeralda de la nomenclatura urbana del municipio de Zipaquirá, o al correo electrónico adriana.cortes.sa@gmail.com.

La suscrita en la secretaría del despacho o en la calle 1 No. 4 – 139 de la localidad de Cogua Cundinamarca, o a los correos electrónicos maglahcholo@yahoo.com
maglahcholo@gmail.com

De la señora Juez.

Cordialmente,



MARÍA GLADYS HERNANDEZ CHOLO
C.C. 20.450.278 de Cogua
T.P. 155.341 del C. S. de la J.



JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA /
cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-
26-civil-municipal-de-bogota / Tel:2845516

10024727
No. consecutivo

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292. DEL C.G.P

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Of.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Of.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano.2@hotmail.com
Web www.enviamoscom.com



Fecha Admisión
2022-04-28 09:21:30
Ofic.Origen
ACUSE ELECTRONICO
GALAVIS.OTROS

DESTINO
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.



10024727

REMITENTE				DESTINATARIO					
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CML26BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA				DESTINATARIO: SARA KATHERINE VARGAS CORTES DIRECCIÓN: CALLE 169 N° 45 A - 96, TORRE 3, APARTAMENTO 1001, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE AMBALO - PROPIEDAD HORIZONTAL, DE BOGOTÁ D.C. CIUDAD:BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C. NRO. OBLIGACIÓN: 00130066069600267865					
ENVIADOR POR				BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.					
Radicado		Proceso		Artículo		Anexo			
11001400302620220001000		Ejecutivo Con Garantía Real		Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P		Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago.			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	10600		0	10600
Recibido a Satisfacción				Fecha Recibido DD MM AAAA		Devolución		Intentos de Entrega - Fecha y Hora	
						☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.	
Nombre Legible / C.C.:				Hora Recibido HH MM SS				Nombre Mensajero	

JUZGADO: JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DIRECCION: CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
CORREO ELECTRONICO: cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo: Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago,

Empleado Responsable	Parte Interesada
Notmbres y Apellidos	JANNETHE R. GALAVÍS R.
FIRMA	Nombres y Apellidos
C.C.	
	FIRMA
	41.787.172 / 35.821 del C.S. de la J.
	C.C. / T.P.

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003

JANNETHE R. GALAVÍS R.
CL 30A 6-22, Of. 402
287-1741
abogados@aslegama.com



M026300110257700664000642075

NOTA: La presente solicitud de seguro debe estar diligenciada en su totalidad y firmada por el solicitante, sin tachones, borrones ni enmendaduras.

Fecha de Solicitud 2019/09/25	Sucursal Bancaria ciudad Kennedy	Ciudad Btu
Tomador WIS Fernando Vargas	C.C. o NIT 80544354	
Dirección c/ll 169 # 45 A-96	Ciudad Btu	Teléfono 310 212 2433
Asegurado	C.C. o NIT	
Dirección	Ciudad	Teléfono
Profesión Empleado	Género X	Fecha de Nacimiento 1998/02/12
Correo Electrónico	Edad 41	
Valor Asegurado Vida: \$		

Amparos	Valor Asegurado
Vida Básico	100% del Amparo de Vida
Incapacidad Total y Permanente, Desmembración e Inutilización	100% del Amparo de Vida
Indemnización Adicional por Muerte Accidental en Transporte Público	30% del Amparo de Vida
Renta Mensual por Hosp. en caso de Incapacidad Total y Permanente por Accidente	10% del Amparo de Vida
Asistencia Orientación Telefónica Escolar	Incluido
Asistencia Médica Integral	Incluido

Periodicidad pago prima: Mensual ☒ Trimestral ☐ Semestral ☐ Anual ☐ Prima anual: \$

Nombre Aseg. Código Aseg.

Beneficiarios del Asegurado	Nombres completos	Parentesco	% Participación
los de ley			

Información sobre reclamación en Seguros (Conocimiento del Cliente)

¿Ha presentado reclamación o no recibido indemnización en seguros en los últimos dos años? Si ☐ No ☒ Si la respuesta es afirmativa, favor diligenciar el siguiente cuadro.

Año	Ramo	Compañía	Valor	Reclamación	Indemnización

No firme esta solicitud sin leer este texto

Declaración de asegurabilidad seguro de vida familia vital individual

Ha sufrido o sufre o le han diagnosticado enfermedades o padecimientos tales como: Cardiovasculares (hipertensión arterial, infarto al miocardio), Cerebrovasculares (accidente cerebrovascular, trombosis), Obesidad, Diabetes Mellitus, HIV Positivo-Sida, Cáncer (tumores malignos, linfomas), Renales, Endocrinas, Metabólicas, Neurológicas, Afecciones Respiratorias, Osteomusculares, Mentales-psiquiátricas, Hematológicas, Trasplantes de cualquier órgano, Trastornos Inmunológicos, Congénitas, Adicciones, Ceguera-Sordera y en general cualquier enfermedad o incapacidad física o mental preexisten a la fecha de la firma de esta solicitud?

Si ☐ No ☒ Si la respuesta es afirmativa no se puede continuar con el trámite del seguro.

El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable, actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. entregando los soportes y documentos correspondientes.

Se informa que es facultad de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad, sus derechos son los previstos en la constitución y las leyes 1266 de 2009 y 1581 de 2012.

Declaro que mis recursos no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente; cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud exime a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión inexactitud o retención de los mismos sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.

Artículo 1058 del Código de Comercio: Terminación automática del Seguro. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato".

En desarrollo del artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. toda información que posea sobre mi salud y/o episodios o historial clínico con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que se celebra a este día.

Autorizo a BBVA COLOMBIA S.A. cargar a mi Cuenta Corriente de Ahorros o Tarjeta de Crédito No. _____ o a cualquier otro depósito de dinero que tenga en dicho Banco el valor de la prima de acuerdo a la periodicidad de pago elegida.

Autorizo a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. renovar automáticamente a su vencimiento la presente póliza. Si ☒ No ☐

Edad mínima de Ingreso: 18 años. Edad máxima de Ingreso: Un día antes de cumplir 65 años. Permanencia: Hasta un día antes de cumplir 70 años.

Para las Coberturas de Incapacidad Total y Permanente/Desmembración Indemnización adicional por Fallecimiento en Accidente de Servicio Público, Renta Mensual Hospitalaria por Incapacidad Total y Permanente por Accidente la Edad máxima de ingreso y Permanencia será hasta un día antes de cumplir 65 años.

Firma del Solicitante

El clausulado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición, a través de las páginas: www.bbvasseguros.com.co y www.bbva.com.co

Certifico que recibí la información relativa al producto de forma clara y completa, que diligencie personal y libremente la información contenida en esta solicitud o sus anexos, incluyendo mi estado real de salud. Manifiesto que fui informado sobre las posibles consecuencias (pérdida del derecho a la indemnización) en caso de encontrarse inconsistencias en dicha información. Suscribo el presente documento como constancia de aceptación del presente seguro.

Como constancia se aprueba y firma en la ciudad de Btu el 25 del mes de sept de 2019.

Firma del Solicitante

Firma Autorizada
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. NIT. 800 240 882-0

Dirección para reclamaciones: BBVA Seguros de Vida S.A. Carrera 7A # 71-52 Torre A Piso 12 Teléfono 2191100
Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 018 000934020 y en Bogotá 3078680
Defensor del Consumidor Financiero Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C., Teléfono 3438355 e-mail: defensora.bbva@colombia.com.co
Somos Grandes Contribuyentes Res. 076 de 2016 - Retenedores de IVA e ICA. No practicar retenciones en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1993.

Este es un producto de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., comercializado a través del Uso de la Red del Banco BBVA Colombia S.A.

Ambos Vagos Incapacidad Total y Permanente

Fecha contabilidad del crédito: 20/08/13 Obrero Ciudad: Bta

Tomador/Beneficiario: BBVA COLOMBIA S.A. C.C. ONIT: 860.003.020-1 Vigencia desde: Vigencia hasta:

Datos del Asegurado

Nombres y Apellidos: JES FERNANDO VARGAS Identificación: 80544354 Edad: 41

Dirección: Cll 181 C # 9-30 Teléfono: 3102122433 Ciudad: Bta

Fecha de nacimiento: 1938/02/12 Sexo: IX Ocupación/Profesión: Empleado

Datos del Seguro

Tasa: Extra Prima: Anexo ITP: Si ☐ No ☐ Valor Asegurado:

Prima Mensual: Periodicidad: Vr. Prim. Total:

Beneficiarios

Nombres y Apellidos	Parentesco	% Participación

Todas las preguntas deben ser contestadas o firmadas por el asegurado en forma clara sin usar rayas ni correcciones.

Declaración de Asegurabilidad (Datos Sensibles)

Estatura: 175 cms Peso: 80 Kg Fuma: Si ☐ No ☒ Cuántos cigarrillos diarios?:

Deportes que practica

¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?

¿Sufrir alguna incapacidad o discapacidad?

¿Ha sido sometido a tratamiento por alcoholismo o drogadicción?

¿Ha sufrido o sufre alguna enfermedad profesional?

¿Ha sufrido o sufre de alguna enfermedad o problema de salud de los siguientes aparatos, sistemas u órganos?

Trastornos mentales o psiquiátricos

Parálisis, epilepsia, vértigos, temblor, dolores de cabeza frecuentes o enfermedades del sistema nervioso

Bor o diabetes o enfermedades de sistema endocrino

Accidente, artritis, gota o enfermedades de los huesos, músculos o columna

Enfermedades del hígado, anemia, inflamación de ganglios linfáticos o enfermedades del sistema hemolítico o enfermedades inmunológicas

Dolor en el pecho, tensión arterial alta, infarto o cualquier enfermedad del corazón

Enfermedades renales, cálculos, próstata, testículos

Asma, tos crónica, tuberculosis o cualquier enfermedad de los pulmones o del sistema respiratorio

Úlcera del estómago o duodeno, enfermedades del recto, esófago, vesícula, hígado, diabetes frecuentes o enfermedades del sistema digestivo

Enfermedades en los ojos, oídos, nariz, garganta, lengua o problemas de órganos de los sentidos

Cáncer o tumores de cualquier clase

Si es mujer, ¿ha tenido enfermedades o tumores en senos, matriz, ovarios?

¿Ha sido sometido a alguna operación o le han sugerido la práctica de examen para diagnóstico del sida? Caso positivo no que el resultado

¿Sufrir o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?

Si contestó afirmativamente cualquiera de las anteriores preguntas, detalle la enfermedad y fechas de ocurrencia:

* Si contestó afirmativamente cualquiera de las anteriores preguntas, detalle la enfermedad y fechas de ocurrencia.

* Soy consciente y he sido informado de que cualquier inconsistencia en la información suministrada anteriormente traerá como consecuencia la nulidad del contrato de seguros y dará lugar a la pérdida del derecho a cualquier indemnización.

No firme esta solicitud sin leer este texto

El presente se otorga a partir de la información veraz y verídica, actualizada y completa, suministrada por el asegurado por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. entregando los soportes y documentos correspondientes.

Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la Constitución y las leyes 1.266 de 2003 y 1581 de 2012.

Declaro que mis recursos, no provenirán de actividad alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana vigente, cualquier incumplimiento en la información consignada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y veraces y acepto que cualquier falsedad, inexactitud o retención de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio.

Artículo 1058 del Código de Comercio: "Terminación automática del Seguro". La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ejecución de la expedición del contrato".

En desarrollo del artículo 34 ley 23 de 1991, autorizo a cualquier médico hospitalario de la compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o episodios o historial clínico. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita y se le pagará a celebrarse.

Edad mínima de ingreso: 18 años. Edad máxima de ingreso: 74 años y 364 días y Permanencia Hasta la cancelación del crédito.

Para la cobertura de Incapacidad Total y Permanente la máxima de ingreso es 69 años y 364 días y Permanencia Hasta los 71 años y 364 días.

Firma del S. Asegurado

Elaborado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición, a través de los canales www.bbvasseguros.com.co y www.bbva.com.co

Certifico que recibí la información relativa al producto de forma clara y completa, que diligencé personal y libremente la información contenida en esta solicitud o sus anexos, incluyendo mi estado real de salud. Manifiesto que fui informado sobre las posibles consecuencias (pérdida del derecho a la indemnización) en caso de encontrarse inconsistencias en dicha información. Suscribo el presente documento como constancia de aceptación del presente seguro.

Firmo constancia de la firma en Bta a los 30 días del mes de Agosto de 2019

Firma Autorizada

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. NIT 800 240 862 - 0

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros, Carrera 7 No. 71-53 Torre AP 12 Tel: 310 219 11 00

Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 018000334030 y en Bogotá 307 50 80

Defensor del Consumidor Financiero: Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C. Teléfono 3443355 e mail: defensora@bbva.com.co

Servicios Grupos Contratantes Res. OIT de 2016 - Retenedores de IVA e ICA no podrán retenerlos en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1993

SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO



M026300110236200669600267865

ORIGINAL



M026300110242900669600267865

BBVA

Seguros

DIVIDUAL SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO
DEUDORES HIPOTECARIOS Y/O LEASING HABITACIONAL PÓLIZA No. 047

Lugar y Fecha	Bogotá 30 Agosto 2019	Sucursal:	Ciudad Kennedy
Tomador: BBVA COLOMBIA S.A.		C.C. o NIT:	860003020-1
Dirección Comercial:	Cll 181C A-9-30	Ciudad:	Btu
Asegurado	Luis Fernando Vargas	C.C. o NIT:	80544354
Beneficiario: BBVA COLOMBIA S.A.		C.C. o NIT:	860003020-1
Valor Asegurado Total:		Vigencia Desde:	
Garantía No.		Obligación No.	
Descripción del Bien Asegurado			
Dirección del Predio	Cll 169 N 45A-96	Ciudad:	Btu
Uso del Bien:	Vivienda	No. Pisos:	
Tipo de Inmueble:	Apto	Departamento:	Cundinamarca
		Año Construcción:	2006
		Área en mts2	
Ramos			
Sección de Coberturas		Vr. Asegurado	Deducibles
1. Sección Básica			
Incendio y/o Rayo		Vr. Asegurado Total	Sin Deducible
Daños por Agua		Vr. Asegurado Total	Sin Deducible
Explosión		Vr. Asegurado Total	Sin Deducible
Arragación, Avalancha y Deslizamiento		Vr. Asegurado Total	Sin Deducible
Extensión de cobertura		Vr. Asegurado Total	Sin Deducible
HAMCCoP		Vr. Asegurado Total	Sin Deducible
Rotura Accidental de Vidrios		Vr. Asegurado Total	Sin Deducible
Servicio de Asistencia		Incluido	
2. Secciones Adicionales Incluidas			
Terremoto, Temblor, Erupción volcánica y Maremoto o Tsunami		Vr. Asegurado Total	2% del valor asegurable del bien afectado, mínimo 3 SMMLV.
Arrol		Vr. Asegurado Total	Sin Deducible
Reconocimiento de Gastos Adicionales		Cláusulas y Condiciones Adicionales	
Remoción de escombros	Max. 10% Vr Asegurado Predio Afectado	• Amparo automático para nuevos bienes • No revocación de la póliza • Reposición o reemplazo.	
Extinción de siniestro	Max. 10% Vr Asegurado Predio Afectado	• Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro • Propiedad Horizontal.	
Preservación de bienes	Max. 10% Vr Asegurado Predio Afectado	• Conocimiento del predio. • Designación de ajustadores (Los indicados por la compañía de seguros)	
Honorarios profesionales	Max. 10% Vr Asegurado Predio Afectado	• Cláusula de Arbitramento • Anticipo de indemnización	
		• No concurrencia de deducibles. • Renuncia a la aplicación de infraseguro.	
		• Ampliación para aviso de siniestro	
Prima Anual	IVA	Total Prima	Pericuidad de Pago
			Prima de acuerdo con periodicidad
(*) Aclaraciones			
*HAMCCoP=Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Pópolu *AMIT= Actos Mal Intencionados de Terceros *SMMLV= Salario Mínimo Mensual Legal Vigente Valor asegurado: Los inmuebles (Edificios) debe ser como mínimo el valor comercial en su parte destructible durante la vigencia del crédito al que accede. Estos valores serán actualizados anualmente			
No firme esta solicitud sin leer este texto			
El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable, actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros, entregando los soportes y documentos correspondientes. Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente; cualquier inconsistencia en la información consagrada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio. Artículo 1058 del Código de Comercio. Terminación automática del Seguro "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato".			
El clausulado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición, a través de las páginas www.bbvasseguros.com.co y www.bbva.com.co			
Certifico que recibí la información relativa al producto de forma clara y completa, que diligencé personal y libremente la información contenida en esta solicitud. Manifiesto que fui informado sobre las posibles consecuencias en caso de encontrarse inconsistencias en dicha información. Suscribo el presente documento como constancia de aceptación del presente seguro.			
Para constancia se firma en Btu a los 30 días del mes de Agosto de 2019			
Firma Asegurado		Firma Autorizada	
Dirección para consultas: BBVA Seguros Carrera 7 No. 71-52 Torre A Piso 12 Teléfono 219 11 00 Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 018000934020 y en Bogotá 307 80 80 Defensor del Consumidor Financiero Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C., Teléfono 343 83 85, e-mail: defensoria.bbva@bmba.com.co Somos Grandes Contribuyentes Res. 076 de 2016 - Retenedores de IVA e ICA. No practica retenciones en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1993			

CERTIFICADO DE DEFUNCION ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL

26

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art 5to.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Número del certificado de Defunción

725730252

LUGAR DE DEFUNCIÓN

Departamento

CUNDINAMARCA

Municipio

ZIPAQUIRA

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

CABECERA MUNICIPAL

Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN

NO FETAL

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN (AAAA-MM-DD)

2020-12-26

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Hora 22

Minutos 12

☐ Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

MASCULINO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

VARGAS

GOMEZ

LUIS

FERNANDO

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

80544354

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO:

NINGUNO DE LOS ANTERIORES

A cual pueblo indígena pertenece?

PROBABLE MANERA DE MUERTE

NATURAL

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

FORERO

PAIPA

JOSE

FERNANDO

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

80547974

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

MÉDICO

REGISTRO PROFESIONAL

3057451720

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

Departamento CUNDINAMARCA

Municipio ZIPAQUIRÁ

Año 2020 Mes DICIEMBRE Día 27

RP 3057451720

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Impresión Generada del Sistema por Rectificación de Información - Valida Como Antecedente para Registro Civil y Trámite de Licencia de Inhumación

 0:07

7:22 PM  

Dec 27, 2020

Carolina que pena molestarte
1:39 PM ✓✓

Quiero
Pedirte el
Favor que me apoyes
1:39 PM ✓✓

Cómo hacer con el
Crédito de mi hermano
1:39 PM ✓✓

Anoche falleció
1:39 PM ✓✓

Dec 28, 2020

Buenos días sra Sandra!!
3:17 PM

You
Anoche falleció 

No lo puedo creer...  3:17 PM





3

BBVA

Bbva Carolina



28

Dec 28, 2020

Buenos días sra Sandra!!

3:17 PM

You

Anoche falleció

No lo puedo creer... 😞

3:17 PM

Mucha fortaleza para toda tu familia...

3:17 PM

Una locura 3:18 PM ✓✓

Pero necesito que me
Ya idea pro favor

3:18 PM ✓✓

Mi cuñada no tiene la
Clave de la tarjeta

3:18 PM ✓✓

Por la aplicación...pueden mirar los
productos

3:19 PM

Pero no tiene las claves para sacar
dinero



35

DOCUMENTOS



----- Forwarded message -----

From: **ERLLY CAROLINA TINOCO TINOCO**

<erlly.tinoco@bbva.com>

Date: Mon, Dec 28, 2020 at 10:48 AM

Subject: DOCUMENTOS

To: Sandra Yamile Vargas G

<sandra.vargasg@gmail.com>

Buenas tardes:

Para solicitud de los seguros de vida:

1. Carta de solicitud
2. Historia clínica amplia y completa.
3. Fotocopia de la cedula.
- 4 Acta de fallecimiento.

y para los dineros en cta se encuentra en el documento adjunto.



Redactar

Recibidos 56

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

 Gladys +

No hay chats recientes
[Iniciar uno nuevo](#)

Fwd: DOCUMENTOS Recibidos x

Adriana Marcela Cortes Huertas
para mí

Este correo es donde se envian los documentos a la asesora del b
despues de este

----- Forwarded message -----
De: **Sandra Yamile Vargas G** <sandra.vargasg@gmail.com>
Date: mar, 19 ene 2021 a las 18:58
Subject: Re: DOCUMENTOS
To: ERLLY CAROLINA TINOCO TINOCO <erlly.tinoco@bbva.com>

Buenas tardes Carolina como estas?

Un favor adjunto documentos y cartas que solicitaste para el tema
algún documento adicional .

quedamos muy atentas.
Mil gracias.

Sandra Vargas
C.C. 35.423.393
Tel : 3009293993
Email: sandra.vargasg@gmail.com

rtes.sa, me, erika.galvis ▼



Bogotá D.C. Jueves 28 de Enero de 2021

Señor (a)

LUIS FERNANDO VARGAS GOMEZ

Reciba un cordial saludo por parte de BBVA Seguros.

En atención a su solicitud relacionada con la reclamación de su seguro, nos permitimos confirmar que su trámite ha sido aprobado y se procederá con el pago.

Para mayor información, se puede comunicar a nuestra línea gratuita de atención al cliente 3078080 en Bogotá y 01 8000 934 020 a nivel nacional o escribimos al buzón clientes@bbvasseguros.com.co.

En BBVA Seguros, queremos hacer su vida más sencilla.

Certificado Generado con el Pin No: 2615534123125874

32

Generado el 23 de mayo de 2022 a las 11:19:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA

NIT: 800240882-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1317 del 31 de agosto de 1994 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. "GANAVIDA"

Escritura Pública No 00900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Escritura Pública No 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de Riesgos Profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Escritura Pública No 319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1764 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

Escritura Pública No 02059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización de su Junta Directiva.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2386 del 04 de noviembre de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Certificado Generado con el Pin No: 2615534123125874

33

Generado el 23 de mayo de 2022 a las 11:19:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices impartidas por la Junta Directiva (sic). 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribuciones de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para los cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria (sic) o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02059 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Ignacio Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 80854106	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

RAMOS: Resolución S.B. No 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, vida grupo, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos
Minhacienda

Certificado Generado con el Pin No: 2615534123125874

34

Generado el 23 de mayo de 2022 a las 11:19:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2787 del 14 de diciembre de 1994 salud

Resolución S.B. No 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

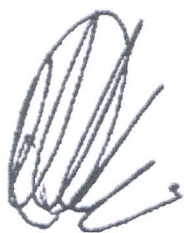
Resolución S.B. No 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirmada la decisión con resolución 0661 del 07 de mayo de 2012

Resolución S.F.C. No 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de vida Colombia S.A. para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución S.F.C. No 758 del 24 de mayo de 2017 Autoriza operar el ramo de seguro de desempleo.



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



E.S.D

REF: QUEJA contra BBVA COLOMBIA S.A representada legalmente por Mario Pardo Bayona o quien haga sus veces.

Martha Patricia Romero Bermúdez, identificada con cedula de ciudadanía número 1.018.413.610 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la TP. N° 203.137 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la señora Adriana Marcela Cortes Huertas, identificada con cedula de ciudadanía número C.C. 35,421,428, acudo a su despacho con el fin de interponer queja contra BBVA COLOMBIA S.A, representada legalmente por Mario Pardo Bayona, o quien haga sus veces, con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

HECHOS

1. El señor Luis Fernando Vargas Gómez, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 80,544,354, y la señora Adriana Marcela Cortes Huertas, identificada con cedula de ciudadanía numero 35,421,428, adquirieron hipoteca abierta el día 20 de agosto de 2019, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20470507, ubicado en la calle 169 número 45 10 torre 3 apartamento 1001, con BBVA COLOMBIA S.A.

2. A raíz del crédito hipotecario precitado adquirieron los seguros VGDB 0110043 y Famili Vital 183737, suscritos el 30 de agosto de 2019 y 25 de septiembre de 2019 respectivamente. 36.

3. Mediante encuesta realizada por el Banco BBVA, el día 30 de agosto de 2020, al señor Luis Fernando Vargas Gómez, se resuelven preguntas sobre las pre - existencias, en el contrato de seguros.

4. El día 26 de diciembre de 2020, el señor Luis Fernando Vargas Gómez, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 80,544,354, fallece de Coronavirus conforme historia clínica adjunta.

5. A causa del fallecimiento del señor Luis Fernando Vargas Gómez, la señora Adriana Marcela Cortes Huertas, identificada con cedula de ciudadanía número 35,421,428, en calidad de codeudora del crédito hipotecario y beneficiaria del seguro de vida, realiza el cobro de los seguros VGDB 0110043 y Famili Vital 183737, a BBVA COLOMBIA S.A.

6. Mediante comunicación del 4 de febrero de 2021, BBVA COLOMBIA S.A, niega el pago de los seguros precitados argumentando que el fallecido había omitido informar que tenía Hipertensión Arterial, Nefropatía, Dislipidemia y Obesidad, por lo cual incurrió en reticencia.

7. NO obstante lo anterior, la causa del fallecimiento fue Coronavirus y no hay nexo causal entre las patologías que el Banco argumenta omitió el fallecido y la causa de muerte, así como tampoco desplegó acciones en el momento de la toma del seguro para verificar las patologías del causante siendo la parte dominante del contrato y tampoco demostró mala fe por parte del tomador estando en cabeza de la entidad financiera demostrarla.

37

8. Así las cosas el Banco esta incurriendo en desconocimiento de sus obligaciones de pagar los seguros precitados y por ende esta violando los derechos del consumidor financiero respecto de la reclamante.

PRETENSIONES

1. Solicito se instancie a BBVA COLOMBIA S.A, para que pague los seguros VGDB 0110043 y Famili Vital 183737, a la señora Adriana Marcela Cortes Huertas, identificada con cedula de ciudadanía numero 35,421,428.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Corte Constitucional en Sentencia T 830 de 2014, estipulo lo siguiente:

“En este caso, la Corte sostuvo las aseguradoras deben cumplir con determinadas cargas para eximirse de la responsabilidad de no cumplir con sus obligaciones. Principalmente, para alegar preexistencias como causal de reticencia, la aseguradora tendrá que (i) probar que la enfermedad fue adquirida antes de la celebración del contrato, pero además, para ello, debió (ii) haber hecho un examen de ingreso que dé cuenta del estado de salud del asegurado. Igualmente, (iii) en caso de haber cumplido con esas cargas, deberá probar que entre la preexistencia y la conducta del tomador existió mala fe. No basta alegar preexistencia sin que se exija demostrar mala fe.”

La Corte Constitucional en Sentencia T 282 de 2016, estipulo lo siguiente:

38 .

"En esta ocasión la Corte recordó las reglas relativas a la demostración de la mala fe por parte del tomador (o asegurado) y sostuvo que la aseguradora "omitió el deber de probar el nexo de causalidad entre la ocurrencia del siniestro (relacionado con un accidente cerebrovascular y un cuadro de depresión)". Esta obligación, como se indicó previamente, es una garantía esencial del derecho fundamental al debido proceso de los tomadores de seguros de vida, razón por la cual la objeción al pago de la indemnización no resulta procedente."

La Corte Constitucional en Sentencia T 027 de 2019, estipulo lo siguiente:

"La Corte Constitucional ha sostenido que el asegurador debe: a) probar la mala fe del tomador (o asegurado), pues solo el asegurador sabe si la enfermedad omitida lo haría desistir del contrato o hacerlo más oneroso y; b) demostrar el nexo de casualidad entre la preexistencia aludida y la condición médica que dio origen al siniestro, a fin de evitar que las aseguradoras adopten una posición ventajosa y potencialmente atentatoria de los derechos fundamentales de los tomadores, los cuales se encuentran en una especial situación de indefensión en virtud de la suscripción de contratos de adhesión"

39
"El desconocimiento del deber de declarar -o la configuración de la reticencia- requiere, necesariamente, de una actuación de mala fe^[219]. Por ésta se entiende, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, que no basta con el conocimiento de la enfermedad, sino que la omisión de ésta en la declaración se debe a la intención del tomador (o asegurado) a evitar que el contrato de seguro se haga más oneroso o que el asegurador desista del contrato"

Conforme lo anterior se encuentra que BBVA COLOMBIA S.A, está violando los derechos del consumidor financiero a la señora Adriana Marcela Cortes Huertas, identificada con cedula de ciudadanía número 35,421,428, al negar el pago de los seguros citados sin probar la mala fe del causante y sin probar el nexo causal (que claramente no existe) entre las supuestas omisiones y la causa de muerte, em ningún momento realizaron exámenes médicos al tomador fallecido estando en la obligación de hacerlo, en ningún momento probaron la mala fe del causante y en ningún momento probaron el nexo causal, tal y como lo estipula el desarrollo jurisprudencial.

Por lo anterior solicito se instancie a BBVA COLOMBIA S.A, para que pague los seguros VGDB 0110043 y Famili Vital 183737, a la señora Adriana Marcela Cortes Huertas, identificada con cedula de ciudadanía número 35,421,428, y se impongan las respectivas sanciones pecuniarias estipuladas en el Estatuto del Consumidor Financiero.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Solicitud de Seguro de Vida.
2. Historia Clinica del causante.
3. Registro Civil de Defunción.
4. Respuesta de BBVA COLOMBIA S.A, respecto del pago de los seguros.
5. Poder debidamente autenticado.
6. Copia cedula ciudadanía apoderada Martha Patricia Romero.
7. Copia Tarjeta profesional apoderada Martha Patricia Romero.

NOTIFICACIONES

A BBVA COLOMBIA S.A en la carrera 9 numero 72 21 piso 10 de Bogotá, correo electrónico: notifica.co@bbva.com

Renovación

Lugar y Fecha: BOGOTA, D.C. 25/09/2020		Sucursal: CIUDAD KENNEDY	
Tomador: LUIS FERNANDO VARGAS GOMEZ		C.C. o NIT: 80.544.354	
Dirección: CLL 81 C 09 30		Ciudad: BOGOTA, D.C.	Teléfono: 3102122433
Asegurado: LUIS FERNANDO VARGAS GOMEZ		C.C. o NIT: 80.544.354	
Dirección: CLL 81 C 09 30		Ciudad: BOGOTA, D.C.	Teléfono: 3102122433
Departamento: BOGOTA		Email: fernando.vargas.sa@gmail.com	
Fecha de Nacimiento: 12/02/1978		Genero: MASCULINO	Edad: 42
Valor Asegurado: \$62.280.000	Vigencia Desde 25/09/2020	DD/MM/AAAA Hasta 25/09/2021	DD/MM/AAAA A las 24:00 Horas
Periodicidad de Pago: MENSUAL		No. Días 365	

AMPAROS		VALOR ASEGURADO
VIDA BÁSICO		\$62.280.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACIÓN E INUTILIZACIÓN		\$62.280.000
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL EN TRANSPORTE PÚBLICO		\$18.684.000
RENTA MENSUAL EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE		\$6.228.000
ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL		INCLUIDO
ASISTENCIA ORIENTACIÓN TELEFÓNICA ESCOLAR		INCLUIDO
Modo de Pago: TARJETA DE CREDITO	Prima Anual: \$502,014	Prima Periódica: \$41,835

BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO		
NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	% PARTICIPACION
ADRIANA MARCELA CORTES	CONYUGE	50
SARA KATHERINE VARGAS CORTES	HIJOS	50

Nombre de Gestor: usuario bk PARA PRUEBAS	Código: ACSELPRB
---	------------------

CLAUSULAS

Artículo 1068 del Código de Comercio-Terminación Automática del Contrato de Seguros " La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión del la expedición del contrato".

PERSONA JURIDICA GRAN CONTRIBUYENTE SEGÚN RES.7714 16/12/1996. RETENEDORES DE ICA E IVA. No practicar Retención en la Fuente según artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983. Oficina Defensor del Consumidor Financiero: Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C. ; teléfono: 3438385, Fax: 3438387, e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

SOLICITO A BBVA SEGUROS RENOVAR AUTOMÁTICAMENTE A SU VENCIMIENTO, LA PRESENTE PÓLIZA, SALVO QUE MEDIE INSTRUCCIÓN EXPRESA EN CONTRARIO

FIRMA TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT.800.240.882-0

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida S.A. Carrera 7 N° 71 52 Torre A Piso 12 Teléfono 2191100

Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 018000934020 y en Bogotá 3078080

Defensor del Consumidor Financiero Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C.; Teléfono 3438385, e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá, diciembre 21 de 2021

Señores

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Att. **CLAUDIA MARGARITA SÁNCHEZ BRAVO**

Oficina Ciudad Kennedy

Subgerente de Gestión Operativa y Apoyo Comercial

Cel. 57 318 883 21 50

Tel. 571 2645967 Ext 41331, 307 8080

Email: claudiamargari.sanchez@bbva.com

clientes@bbvaseguros.com.co / siniestros.co@bbva.com

Carrera 78k No. 37a-80 sur

Territorial Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición artículo 23 Constitución Política de Colombia, Ley 1755 de 2015.

Referencia: 1. Reclamación Administrativa Póliza **FAMILIA VITAL RED No. 00130066052532183737 de 25/09/2019**

2. Reclamación Administrativa Póliza **SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS Y/O LEASING HABITACIONAL PÓLIZA No. 127 de 30/08/2019**

Radicado: 20210702-121157-1026 entre otros.

MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 20.450.278 expedida en Cagua, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 155.341 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial conforme al poder conferido en legal y debida forma por **ADRIANA MARCELA CORTÉS HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía 35.421.428 expedida en Zipaquirá, en su nombre y el de su menor hija **SARA KATHERINE VARGAS CORTÉS**, identificada con tarjeta de identidad 1.019.908.984 expedida en Zipaquirá, en su calidad de cónyuge supérstite e hija de **LUIS FERNANDO VARGAS GOMEZ** (q.e.p.d.), quien en vida ostentaba la calidad de tomador de las Pólizas **FAMILIA VITAL RED No. 00130066052532183737** tomada el día veinticinco (25) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), y **SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS Y/O LEASING HABITACIONAL PÓLIZA No. 127** tomada el día treinta (30) de

Calle 1 No. 4 – 139 Cagua Cundinamarca Cel. 3212441414 e-mail maqlahcholo@yahoo.com
maqlahcholo@gmail.com

43.

agosto del año dos mil diecinueve (2019), por medio del presente escrito se procede a impetrar ante esa Entidad Financiera **derecho de petición en amparo del artículo 23 Superior en concordancia con la Ley 1755 de 2015**, para que se proceda en el término legal a emitir la respuesta de fondo sobre las peticiones de la efectividad de las pólizas en cita.

El derecho de petición que se radica a través del presente escrito responde a la misiva de esa Entidad calendada agosto 12 de 2021 que a su tenor literal manifestaron:

*"Notificación de Estado de Solicitud BBVA: En Trámite
Recibidos*

CRM BBVA <clientes@bbvaseguros.com.co>

12 ago
2021,
11:50

para sandra.vargasg, maglahcholo, mí

Bogotá D.C. Jueves 12 de Agosto de 2021

Señor (a)

LUIS FERNANDO VARGAS GOMEZ

Cordial saludo de parte de BBVA Seguros,

En atención a su solicitud enviada el pasado 12/08/2021 10:15am a través de nuestros canales de atención, le confirmamos que fue remitida al área encargada para su respectivo trámite el cual tendrá un plazo máximo de respuesta de 15 días hábiles para su gestión.

Para mayor información de nuestros productos y servicios, comuníquese a nuestra línea gratuita de atención al cliente 3078080 en Bogotá y 01 8000 934 020 a nivel nacional o escribírnos al buzón clientes@bbvaseguros.com.co.

En BBVA Seguros, queremos hacer su vida más sencilla."

Es de anotar que a la fecha no se tiene respuesta respecto de las reclamaciones elevadas para la efectividad de las pólizas en mención, al parecer, existe un cobro de cartera que día a día agobia a mis poderdantes, por ello, nos vemos en la imperiosa necesidad de elevar la presente petición.

44

NOTIFICACIONES

Mis Poderdantes y la suscrita recibimos notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la calle 1 No. 4 – 139 de la nomenclatura urbana del municipio de Cogua Cundinamarca, o electrónicamente a los correos maglahcholo@yahoo.com o maglahcholo@gmail.com.

Cordialmente,



MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO
C. C. 20.450.278 de Cogua Cundinamarca
T. P. 155.341 del C. S. de la J.

Re: Anexo a petición de conciliación en derecho

sirius2@personeriabogota.gov.co <sirius2@personeriabogota.gov.co>
Para: Gladys Hernández Cholo <maglahcholo@gmail.com>

2 d

Respetado(a) señor(a):

La Personería de Bogotá

le informa que su petición enviada el 2022-05-02 al correo electrónico, fue radicada con el número de radicado 2022-ER-0253088, con una cantidad de 6 anexo(s).

Cordialmente,

GRUPO DE CORRESPONDENCIA



GUARDIANE de tus DERECHOS



Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.

Aviso Legal: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo respectivamente el destinatario responsable de verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá, D.C.



Gladys Hernández Cholo <maglahcholo@gmail.com>

46.

Re: Anexo petición de conciliación en derecho

sirius2@personeriabogota.gov.co <sirius2@personeriabogota.gov.co>
Para: Gladys Hernández Cholo <maglahcholo@gmail.com>

2 de

Respetado(a) señor(a):

La Personería de Bogotá

le informa que su petición enviada el 2022-05-02 al correo electrónico, fue radicada con el número de radicado 2022-ER-0253050, con una cantidad de 0 anexo(s).

Cordialmente,

GRUPO DE CORRESPONDENCIA



GUARDIANE de tus DERECHOS



Personería de Bogotá, D.C.

Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.

Aviso Legal: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá, D.C.



Gladys Hernández Cholo <maglahcholo@gmail.com>

47

Re: Anexo solicitud de conciliación en derecho

sirius2@personeriabogota.gov.co <sirius2@personeriabogota.gov.co>
Para: Gladys Hernández Cholo <maglahcholo@gmail.com>

2 de

Respetado(a) señor(a):

La Personería de Bogotá

le informa que su petición enviada el 2022-05-02 al correo electrónico, fue radicada con el número de radicado 2022-ER-0253007, con una cantidad de 10 anexo(s).

Cordialmente,

GRUPO DE CORRESPONDENCIA



GUARDIANE de tus DERECHOS



Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.

Aviso Legal: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsable el destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá, D.C.

Doctora
MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: PODER
Referencia: Ejecutivo No. 2022-00010
Demandante: **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**
Demandadas: **ADRIANA MARCELA CORTÉS HUERTAS**
SARA KATHERINE VARGAS CORTÉS
Radicación: 11001400302620220001000

ADRIANA MARCELA CORTÉS HUERTAS, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 35.421.428 expedida en Zipaquirá, residente en el municipio de Zipaquirá Cundinamarca, en mi nombre y en el de mi menor hija **SARA KATHERINE VARGAS CORTÉS**, identificada con tarjeta de identidad 1.019.908.984 expedida en Zipaquirá, actuando en calidad de demandas dentro del proceso de referencia, comedidamente manifestó a la Señora Juez mediante el presente escrito, confiero PODER, especial, amplio y suficiente en derecho, a la doctora **MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 20.450.278 expedida en Cogua, domiciliada en el municipio de Cogua Cundinamarca; abogada en ejercicio con tarjeta profesional vigente 155.341 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en nuestro nombre y representación, realice labores jurídicas, conteste demanda, proponga incidentes y excepciones, presente demanda de reconversión si es del caso, defienda nuestros intereses y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo promovido por **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** con Nit. 860.003.020-1, a través de apoderada judicial ante ese Honorable Despacho.

Por lo anterior, muy comedidamente solicito a la señora Juez, reconocer personería Jurídica a nuestra apoderada en los términos y para los fines conferidos en el presente mandato con el fin que pueda actuar dentro del proceso.

Señora Juez, nuestra apoderada queda ampliamente facultada, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, y en especial para **presentar incidentes, excepciones, demanda de reconversión, presentar pruebas, oposiciones, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, retirar, presentar recursos, cobrar títulos jurídicos, hacer posturas en diligencias de remate**, y en general, todo lo necesario para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,


ADRIANA MARCELA CORTÉS HUERTAS
C.C. 35.421.428 de Zipaquirá

Acepto,


MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO
C. C. 20.450.278 de Cogua Cund
T. P. 155.341 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10572336

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Zipaquirá, compareció: ADRIANA MARCELA CORTES HUERTAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 35421428 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Adriana Marcela Cortes H



v4z2x6wggymo
18/05/2022 - 11:29:38



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ADRIANA MARCELA CORTES HUERTAS, sobre: PODER.

Hector Rene Bastidas Pazos



HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS

Notario Segundo (2) del Círculo de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2x6wggymo



in:sent

Redactar

Recibidos

58

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores

1

Categorías

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts



Gladys



No hay chats recientes

[Iniciar uno nuevo](#)

Envío demanda de reconvencion

**Gladys Hernández Cholo** <maglahcholo@gmail.com>

para judicialesseguros

CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION
NOTIFICACION CONTESTACIÓN DEMANDA BANCO BILBAO VISC
BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA CC

SEÑORES

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

PROCESO: Ejecutivo DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA AR
Y SARA KATHERINE VARGAS CORTÉS

RADICACIÓN: 11001400302620220001000

MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO, mayor y vecina de esta c
ejercicio, portadora de la T.P. No.155.341 del Consejo Superior de la
CORTÉS HUERTAS, adjunto demanda de reconvención

DEMANDA RECONVENCION.pdf

para lo pertinente, atendiendo lo preceptuado en el Decreto 806 de 20

Atentamente,

MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO

Habilita las notificaciones de escritorio para Gmail.

[Aceptar](#)[No, gracias](#)



in:sent

Redactar

Recibidos

58

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores

1

Categorías

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Gladys

+

No hay chats recientes

[Iniciar uno nuevo](#)

ENVIÓ CONTESTACIÓN DEMANDA

**Gladys Hernández Cholo** <maglahcholo@gmail.com>

para abogados

CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION
NOTIFICACION CONTESTACIÓN DEMANDA BANCO BILBAO VISC
BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA CC

SEÑORES

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA AR
Y SARA KATHERINE VARGAS CORTÉS

RADICACIÓN: 11001400302620220001000

MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ CHOLO, mayor y vecina de esta c
ejercicio, portadora de la T.P. No.155.341 del Consejo Superior de la
CORTÉS HUERTAS, adjunto contestación de demanda en referencia

Anexos: - Contestación demanda y anexos de las misma, con la can
folios ochenta y siete (87). - Notificación a la apoderada de la par
demanda).

Atentamente,